



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE
MEDIO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS AGRÍCOLAS Y
GANADEROS

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON 1,3-DICLOROPROPENO.-

ANTECEDENTES

Por Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE), se dispone de la no inclusión de la sustancia activa 1,3-Dicloropropeno en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, indicándose en su artículo 3.b) que "las prórrogas mencionadas en el apartado a) se revisarán y podrán ampliarse por otro período no superior a dieciocho meses teniendo en cuenta cualquier nueva información disponible sobre las sustancias agotadoras de la capa de ozono" La Comisión Europea en su reunión celebrada el 12 de marzo, ha decidido no prorrogar el período de gracia para comercializar los productos que contienen 1,3-Dicloropropeno, como sustituto de sustancias que agotan la capa de ozono, y a pesar de la incidencia de la retirada en la utilización del bromuro de metilo. Por consiguiente, a partir del 20 de marzo de 2009, no podrá comercializarse ni utilizarse productos que contengan 1,3-Dicloropropeno.

Las Comunidades Autónomas han solicitado autorización excepcional conforme al artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, del uso del 1,3-Dicloropropeno para la desinfección del terreno de asiento, previa al trasplante o plantación en tabaco, vid, hortalizas fresales, y flor cortada.

En la reunión de la Comisión de Evaluación de Productos Fitosanitarios celebrada el día 26 de noviembre de 2009, se informaron favorablemente dichas solicitudes de autorización excepcional.

En el "Standing Committee on the food chain and animal health" de 12 de marzo, la representante de la Comisión europea indicó que los Estados miembros podían solicitar autorizaciones de acuerdo con el artículo 8 (4) de la Directiva del Consejo 91/414/CEE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

II.- Que el artículo 8.4 de la Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, establece que los Estados miembros podrán autorizar por un período no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios que no cumplan las disposiciones del artículo 4 para una utilización controlada y limitada.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente por 120 días la comercialización de los productos formulados que se relacionan en el anexo adjunto, como nematocidas/fungicidas para su uso en suelos desnudos previo al trasplante o plantación de tabaco, vid, hortícolas, frutales y flor cortada, iniciándose la campaña el 1 de marzo de 2010 y finalizando el 30 de junio de 2010.

SEGUNDO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas interesadas, y a los titulares de las autorizaciones de los productos afectados y, dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 8 (4) de la Directiva 91/414/CBE.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 24 de febrero de 2010

EL DIRECTOR GENERAL,

Carlos Escribano Mora





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE
MEDIO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS AGRÍCOLAS Y
GANADEROS

ANEXO

1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
1,3 Dicloropropeno 112% [EC] p/v
1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
Cloropicrina 82% (equiv. a 56,7% p/p) + 1,3 Dicloropropeno 58% (equiv. a 40,6% p/p) [CE] p/v
Cloropicrina 71% (equiv. a 52,8% p/p) + 1,3 dicloropropeno 49% (equiv. a 36,7% p/p) [EC] p/v
Cloropicrina 46,5% (34,7 p/p) + 1,3-Dicloropropeno 81,9% (61,1 p/p) [AL] p/v
Cloropicrina 44% (equiv. a 33,3% p/p) + 1,3-Dicloropropeno 80,3% (equ. v. a 60,8%, p/p) [EC]p/v